

Puerto Madryn, 19 de mayo de 2015.

Sr. Presidente y
Sres. Consejeros del Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut
S.D.

El abajo firmante, jurista invitado para la evaluación de los postulantes al cargo de Juez Penal para la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Esquel y Trelew, tiene el honor de dirigirse a Uds. para informar el resultado de las evaluaciones escrita y oral de los postulantes.

Se deja constancia que se evalúa el tratamiento del caso y las exposiciones con independencia del paradigma dogmático a que haya acudido el postulante en cada respuesta.

Dra. Mirta Moreno:

En el trabajo escrito se advierte una adecuada comprensión del tema, identifica acertadamente las cuestiones que se presentan, la calificación del suceso se ajusta a derecho, efectuando un correcto desarrollo de los fundamentos que encuentra aplicables, poniendo de manifiesto sus conocimientos dogmáticos sobre el tipo de robo.

Asimismo, con acierto, invalida la incautación del arma en que se sustentara la imputación de tenencia ilegal de arma de guerra, invocando la doctrina correcta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No ocurre lo propio con la solución asignada respecto de una de las declaraciones testimoniales invocada, no acertando en la exposición teórica sobre el desistimiento en la tentativa.

Sin perjuicio de ello, como conclusión de la evaluación escrita realizada, se constata que comprendió el tema y los fundamentos —con la salvedad antes expuesta—, la cita legal y la conclusión son correctas.

Inició su exposición oral desarrollando conceptualmente en forma correcta el tema de violencia de género, poniendo de manifiesto su conocimiento sobre la jurisprudencia, normas legales y convencionales aplicables, expuso sobre la garantía de inocencia y sus repercusiones, vinculándola con las medidas de coerción -en general- en forma acertada, para concluir, exponiendo con acierto, sobre el derecho a la intimidad e informando sobre los casos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicables.

Sin perjuicio de ello, al haberle sido efectuada preguntas concretas respecto de decisiones que adoptaría, se advierte cierta generalización teórica sin lograr posicionarse estratégicamente frente al caso.

Puede concluirse que la concursante demostró aptitudes para el cargo al que aspira, aunque en la exposición y en las respuestas a preguntas formuladas por la comisión examinadora mostró cierta tendencia a la generalización teórica y no logró la misma precisión al momento de posicionarse estratégicamente frente al caso concreto.

Dr. Hernán Dal Verme:

La evaluación escrita demuestra una adecuada comprensión del tema e identificación de los problemas que presenta el caso.

Con respecto a la calificación jurídica escogida, las consideraciones efectuadas sobre el tipo de robo son cuestionables.

Los argumentos expuestos, el planteo realizado y la solución indicada respecto del valor probatorio asignado a la declaración testimonial que menciona es acertado.

Aplica adecuadamente la regla de exclusión respecto del secuestro del arma aunque sin mencionar ningún caso ni doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si bien identifica la cuestión de la tentativa, dando argumentos sobre el rol que se le asigna en el hecho a la persona que se individualizara como testigo, la conclusión al respecto no logra vincular la dogmática aplicable con los hechos que se dieran por acreditados.

En su exposición oral, abordó en primer lugar temas vinculados a las penas y medidas de seguridad, analizando su procedencia respecto de los menores, explicó la doctrina legal del caso Verbitsky, aunque sin desarrollar en forma completa sobre la interpretación que la Corte Suprema de Justicia hiciera del valor de la ley de ejecución nacional (24.660) ni la vigencia de la Garantía de Defensa en la etapa.

Por último, fueron atinadas las respuestas que diera sobre las decisiones que adoptaría en los casos concretos que se le plantearan.

Como conclusión puede sostenerse que el postulante puso de manifiesto suficiente solvencia para desempeñarse en el cargo que se presentara, sin que las observaciones hechas tengan entidad para impedir dictaminar en forma favorable para su designación como Juez Penal.

Dr. Andrés F. Alvarellos:

En la prueba escrita se advierte que comprendió con suficiencia el caso.

Identificó sólo algunas de las cuestiones que presentaba, si bien la solución acerca del rol de la persona que se identificara como testigo pudiera ser acertada, no efectuó ningún desarrollo argumental ni tampoco explicó los aspectos procesales que debieran preceder a la conclusión.

Se limita a calificar el suceso como robo aunque sin realizar una fundamentación ni exposición dogmática del tipo.

No fundamenta la exclusión probatoria resuelta respecto del secuestro del arma, no mencionó la doctrina de la Corte Suprema de Justicia al respecto ni puede detectarse que el lenguaje empleado se corresponda con la función correspondiente al cargo para el que se postula.

En el exámen oral, inició su exposición con el concepto de las causas de justificación sin lograr ubicar sistemáticamente en la teoría del delito el instituto, el desarrollo que efectuó de la legítima defensa fue muy escueto, no logró indicar las notas diferenciales con el estado de necesidad ni explicar el exceso en las causas de justificación.

No logró efectuar una mínima explicación del derecho a la intimidad y los medios de prueba en el proceso penal.

Por todo lo expuesto el postulante no demostró aptitud para el cargo de Juez Penal.

Dr. Luis Maria Pamio:

En la prueba escrita, se advierte insuficiencia en la comprensión de los hechos.

No fundamenta la calificación legal de robo escogida ni identifica el rol que pudiera corresponder a la persona que prestara declaración testimonial, pese a aportar información a los autores para cometer el delito.

Si bien invalida el secuestro del arma efectuada, no explicó los motivos ni expuso adecuadamente la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

Por último tampoco puede advertirse que el lenguaje empleado se corresponda con la función correspondiente al cargo para el que se postula.

Con relación a la evaluación oral, si bien expuso las normas legales y convencionales sobre violencia de género, no explicó correctamente la doctrina de la Corte Suprema de Justicia ni la figura del femicidio prevista en el Código Penal.

Expuso en forma insuficiente sobre el derecho a la intimidad y los medios de prueba en el proceso penal, indicando escasos conceptos que impiden observar la comprensión del tema.

Como conclusión no puede informarse que, de la evaluación efectuada, el postulante tenga aptitud para el cargo de Juez Penal.

Llamado a proponer un orden de mérito respecto del cargo perteneciente a las Circunscripciones Judiciales de Comodoro Rivadavia,

Esquel y Trelew, estimo que en función de las diferentes aptitudes demostradas y teniendo prioritariamente en cuenta la necesidad de definición práctica y estratégica que requiere el cargo a cubrir, corresponde sugerir el siguiente:

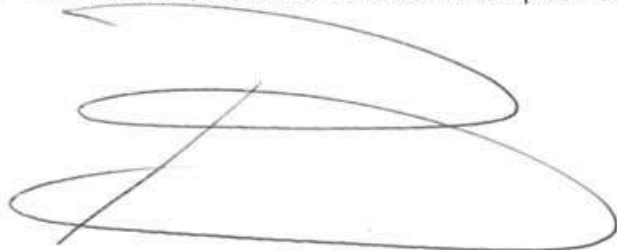
1° Hernán Dal Verme

2° Mirta Moreno

Es cuanto puedo informar quedando desde ya a disposición del Consejo para la evacuación de las dudas que lo afirmado precedentemente pueda generar.

Saludo a los Sres. Consejeros con distinguida consideración.

Los restantes integrantes de la mesa evaluadora, adhieren al dictamen del jurista invitado, la Consejera Gladys Del Balzo en relación a los doctores Pamio y Alvarelllos, postulantes para la ciudad de Comodoro Rivadavia y al Dr. Dal Verme postulante para la ciudad de Esquel, el Consejero Alcucero adhiere en relación a la Dra. Del Valle Moreno postulante de la Circunscripción de Trelew.



Dr. Ricardo R. Maibero



Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura



Gastón Alcucero
Consejero
Consejo de la Magistratura



